



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdn. Principal)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID ERNESTO SIERRA CAMARGO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00144-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de David Ernesto Sierra Camargo, para el cobro de las sumas de dinero contenidas en el pagaré 015466100008299.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibidem, así como los requisitos del artículo 709 del C. de Co. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de David Ernesto Sierra Camargo identificado con C.C. 74.083.260 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por:

1. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, por concepto de capital de la obligación contentiva en el pagaré No. 015466100008299 (Obligación No. 725015460163917).
- 1.2 La suma de **\$4.215.231 M/CTE** por concepto de intereses corrientes sobre el capital (\$24.000.000) contentivos en el pagaré No. 015466100008299 causados desde el día 21 de octubre de 2022 hasta el día 11 de julio de 2023, al IBRSV+5.9.
- 1.3 La suma de **\$411.040 M/CTE** por concepto de intereses moratorios del capital (\$24.000.000) contentivos en el pagaré No. 015466100008299, liquidados desde el 12



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de julio de 2023 hasta el día 25 de julio (fecha presentación de la demanda) y los que se generen posteriormente hasta que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.

1.4 La suma de **\$2.523.918 M/CTE** contentiva en el pagaré No. 0015466100008299 correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia al señor David Ernesto Sierra Camargo, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Lina Marcela Moreno Mesa (T.P. No. 192.324), en los términos del poder conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **029**, de hoy **cuatro (4) de agosto de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93fb20613fee652792c70b7bd7f03e3d7042521fad14b41739d74432d81b384**

Documento generado en 03/08/2023 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>